

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 7 de abril de 2003, sobre el ámbito temporal de las causas de inelegibilidad establecidas en la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se formula consulta a esta Junta Electoral sobre el ámbito temporal de las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 3 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concretamente, se solicita la interpretación del artículo 4 de la citada Ley, que en relación con las causas de inelegibilidad relacionadas en el artículo 3, establece literalmente lo siguiente:

«Artículo 4.- La calificación de inelegibilidad procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.»

El precitado artículo establece dos momentos distintos en el momento de la calificación: el de presentación de la candidatura, y cualquiera posterior hasta la celebración de las elecciones. Ello supone que para valorar la concurrencia de una causa de inelegibilidad deberá atenderse en primer lugar al día de presentación de la candidatura, pero además la no existencia de causas de inelegibilidad deberá mantenerse durante todo el período de tiempo que discurra entre la presentación de la candidatura y el día de celebración de las elecciones.

En este sentido se ha interpretado por la Junta Electoral Central el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, equivalente en su contenido al artículo 4 de la Ley 2/1987. Así, sobre el ámbito temporal de la inelegibilidad ha establecido en sus acuerdos de 15 de septiembre de 1982 y 29 de enero de 1996 los siguientes criterios:

«a) La inelegibilidad afecta a todo el que ostente alguno de los cargos inelegibles a partir de las cero horas del día en que la entidad política de que forma parte presenta la candidatura.

b) Son inelegibles no sólo los que ostentan los cargos en la fecha mencionada, sino también quienes accedan a los mismos en cualquier fecha posterior a la citada y anterior al día de la votación.»

En consecuencia, en la sesión de la Junta Electoral de Aragón de 7 de abril de 2003, se ha tomado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el tenor literal del artículo 4 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la inelegibilidad afectará a todo el que incurra en alguna de las causas enumeradas en el artículo 3 a partir de las cero horas del día en que la entidad política de que forma parte presente la candidatura, y además durante todo el tiempo que discurra entre la presentación de la candidatura y el día de la votación.»

Zaragoza, 7 de abril de 2003.- El Presidente de la Junta Electoral de Aragón